

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.018
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **23 febrero de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	MAJ-10311	NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCO, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y OLGER TOLOZA DIAZ	4	17/02/2021	PARV No.082	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo, arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018, y I y II del año 2020, presentados en cero (0). 2. Aprobar el pago del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2019, allegado mediante radicado No. 20201000883852 de fecha 26 de noviembre de 2020. 3. Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo correspondiente al trimestre II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. 4. Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondiente al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. 5. Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo correspondiente al trimestre IV del año

					2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 21 de septiembre de 2019. La misma deberá liquidarse conforme a las especificaciones contenidas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 082 del 12 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del 2019, y presenten el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de RECEBO, como quiera que el precio de UPME con el cual se realizó la liquidación no corresponde con el establecido en la Resolución 151 del 23 de marzo de 2018 de la UPME. Lo anterior, en atención a lo consignado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 082 del 12 de febrero de 2021 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con
--	--	--	--	--	---



						la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. MAJ10311 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 que debe presentar el Formato Básico Minero –FBM Anual 2020 en la plataforma de ANNA MINERÍA, el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, el cual entró en funcionamiento el 17/06/2020. 5- Informar a los titulares que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 082 del 12 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día. 6- Informar que mediante el Auto PARV No. 297 del 22 de julio de 2020, Auto PARV 769 del 19 de noviembre de 2018, Auto PARV No. 425 del 31 de agosto de 2017, y Auto PARV No. 679 del 11 de noviembre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 082 del 12 de febrero de 2021. 8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LEV-08131	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	4	18/02/2021	PARV No.083	APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. DL023161, expedida por CONFIANZA S.A., con vigencia desde 22/06/2020 a 22/06/2021, asegurada por un valor de \$149.915.040 para el título minero No. LEV-08131.



					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LEV- 08131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 con el respectivo plano de labores, el cual entró en funcionamiento el 17 de junio de 2020, para su respectivo pronunciamiento. De igual forma se recuerda al titular que entró en vigencia la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° LEV-08131 para que presenten los formularios para declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017 con el respectivo soporte de pago si diera lugar, toda vez que los mismos no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° LEV- 08131 para que presenten los formularios para declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020 con el respectivo soporte de pago si diera lugar, toda vez que los mismos no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--



					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 3. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no
--	--	--	--	--	---



					hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Minería N° LEV- 08131 que en el Concepto Técnico PARV No. 087 del 15 de febrero de 2021, se determina que persiste incumplimiento frente a los requerimientos hecho por la autoridad minera a través de las siguientes actuaciones administrativas: El titular del Contrato de Concesión No. LEV-08131 persiste en el incumplimiento de lo requerido en el AUTO PARV No. 128 del 25 de enero de 2019 para que allegara el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención con una expedición no mayor a 90 días. La sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEV-08131 persiste en el incumplimiento frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2018 y semestral del año 2019, teniendo en cuenta que fueron requeridos en el AUTO PARV 142 del 12 de marzo de 2020. De igual forma se recordó al titular que entró en vigencia la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. En el Concepto Técnico PARV No. 229 de fecha 16 de julio de 2020 se concluye que el titular del Contrato de Concesión No. LEV-08131 no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto PARV No. 142 del 12 de marzo de 2020, respecto a la presentación de los formularios de declaración de producción de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 para recebo. Se recomienda a la parte jurídica realizar pronunciamiento.
--	--	--	--	--	--



					Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° LEV- 08131 que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 presentado mediante número de radicado 3841-0 y número de evento 134226 del 28/08/2020 20:56:30 será objeto de evaluación próximamente en la plataforma AnnA Minería. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LEV- 08131 que se acoge el Concepto Técnico PARV No. 229 de fecha 16 de julio de 2020 donde se concluye el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto PARV No. 142 del 12 de marzo de 2020, respecto a la presentación de los formularios de declaración de producción de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 para recebo. Se recomienda a la parte jurídica realizar pronunciamiento.Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LEV- 08131 que se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0088 del 2 de abril de 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas donde se concluye que: - Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Valledupar desestimar el Auto PARV No 879 del 20/12/2018, en lo concerniente a la aprobación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, y en su lugar requerir al titular la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017, debidamente firmados. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LEV- 08131 que mediante Concepto Económico N° GRCE 0088-2020 del 02 de abril de 2020, se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Valledupar aclara la resolución VSC No 72 del 30/01/2014, respecto de la procedencia de revocar o no la multa impuesta en la resolución VSC No 000862 del 20/09/2013.
--	--	--	--	--	--



						Lo anterior con el fin de determinar si el titular cuenta con saldos por mayor valor pagado, por ende, una vez se obtenga la respuesta la Autoridad Minera hará el pronunciamiento correspondiente. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LEV- 08131 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que aún no posee Licencia Ambiental. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LEV- 08131 que a través del presente acto administrativo se acogen el Concepto Económico No. GRCE 0088 del 2 de abril de 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y los Conceptos Técnicos N° 087 del 15 de febrero de 2021 y 229 del 16 de julio de 2020. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LEV- 08131 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LEV-08131 causadas se indica que el titular NO se encuentra al día. 12. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LEV-08131, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0161-20	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	7	19/02/2021	PARV No.084	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión para que allegue la renovación o la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con las especificaciones expuestas en el Concepto Técnico N° 088 del 15 de febrero de 2021, la cual se deberá diligenciar electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo



					Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 con el respectivo plano de labores, para su respectivo pronunciamiento. De igual forma se recuerda al titular que entró en vigencia la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 con el respectivo plano de labores, para su respectivo pronunciamiento. De igual forma se recuerda al titular que entró en vigencia la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° 0161-20 para que presenten los formularios para declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020 con el respectivo soporte de pago si diera lugar, toda vez que los mismos no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15)
--	--	--	--	--	---

					días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° 0161-20 la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para gravas y arenas correspondientes a los trimestres IV de 2018 (arena) y I, II y III de 2019, toda vez que el valor total no es el correcto para los valores de producción reportados. Además, en el II y III trimestre de 2019 el precio base de liquidación de la UPME no corresponde al correcto para dichos periodos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para gravas del IV Trimestre de 2018, dado que reporta una producción de 260 m3 y en el formato básico minero anual del 2018 reporta una producción de 476 m3 para el mismo trimestre, además del pago del valor faltante, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019 con el respectivo plano de labores, para su respectivo pronunciamiento. De igual forma se recuerda al titular que entró en vigencia la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

					8. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° 0161-20 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para gravas por valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.231), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° 0161-20 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para arenas por valor de CINCO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$5.011), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° 0161-20 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para gravas por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.789), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° 0161-20 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para arenas por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.333), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					12. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° 0161-20 la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 13. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° 0161-20 para que presente la corrección de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2014 y 2015 dado que se encuentra mal diligenciado en lo que respecta al valor total. Además, el precio base para la liquidación establecido por la UPME está errado en el I trimestre del año 2014 y 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
--	--	--	--	--	--



					primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 3. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. INFORMAR En el Concepto Técnico PARV No. 088 del 15 de febrero de 2021, se determina que persiste incumplimiento frente a varios requerimientos hechos por la autoridad minera a través de las siguientes actuaciones administrativas: 1. Mediante el Concepto Técnico PARV No. 215 de fecha 03 de julio de 2020, se concluye que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 255 del de fecha 19/02/2019 respecto explicar y aportar las pruebas que permitan justificar
--	--	--	--	--	--

					porque no está cumpliendo con los volúmenes de producción establecidos en el PTO. 2. Mediante Concepto Técnico PARV No. 215 de fecha 03 de julio de 2020, se concluye que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en autos PARV No. 0258 y 0570 del de fecha 03/03/2014 y 07/06/2016 respectivamente, respecto a la presentación de la modificación ajustes al programa de trabajos y obras PTO. 3. Mediante Concepto Técnico PARV No. 215 de fecha 03 de julio de 2020 se concluye que le titular no ha dado cumplimiento respecto de la presentación de los Formato Básicos Minero Anual 2015 y 2016 y el Formato Básico Minero Anual 2016, requerido en el Auto PARV 255 del 19 de febrero de 2019, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico 317 del 14 de septiembre de 2018. 5. Mediante Concepto Técnico PARV No. 215 de fecha 03 de julio de 2020, del Punto de Atención Regional Valledupar en donde se concluye que: El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 255 del de fecha 19/02/2019 respecto a la presentación de los formularios de las regalías corregidos para el I, II, III y IV trimestre de 2016 para gravas de río; la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II y IV trimestre 2008, I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para gravas; IV Trimestre de 2016 para arena de río; I Trimestre de 2017 de grava de río; IV trimestre de 2015 para arena de río. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 255 del de fecha 19/02/2019 respecto a la presentación del recibo de pago original por valor de \$10.220 y \$10.000 por concepto de complemento de pago de regalías del I y III trimestre de 2010, respectivamente. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0871 del 19/12/2013 respecto al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y III trimestre de 2013
--	--	--	--	--	---



					fueron canceladas de manera incompleta quedando un saldo pendiente de dos mil setecientos cincuenta pesos (\$2.750), más los intereses a la fecha efectiva de pago. Informar al titular minero que respecto al comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20189110280722 del 05 de febrero de 2018 por valor de \$30.551.400 y una vez evaluado los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el título 0161-20 de los años 2014 y 2015, se realizó un descuento de \$2.182.337,83 por lo cual, tomando en cuenta el valor descontado anteriormente en la evaluación de los títulos IFQ-09091, 0154-20 y 0155-20 el saldo de dicho comprobante es de \$5.181.105,96, el cual será tenido en cuenta para la evaluación de las regalías de los años 2014 y 2015 para los títulos 0191-20, y JG8-10231. Informar al titular minero que el plazo máximo para la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II Trimestre de 2020 es el 14 de julio de 2020. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en AUTO PARV No. 800 de fecha 29 de diciembre de 2020, respecto a que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las vías internas del proyecto minero, especialmente sobre aquellas que son utilizadas cuando se realizan las operaciones mineras (dirección, límite de velocidad, etc.) y que realice el mantenimiento periódico de las vías internas del proyecto minero, en el que se incluya entre otras cosas, la construcción de cunetas o canales perimetrales a lo largo de las mismas para el manejo de escorrentías. 7. Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 255 del 19 de febrero de 2019; en donde se procedió a REQUERIR a la sociedad titular allegar diploma y/u otro documento del Sr Jaime Luis Padilla Mayorga que permita determinar que cumple con el perfil de coordinador de seguridad y salud en el trabajo; así mismo no se evidenció cumplimiento al Auto PARV No. 829 del 01 de noviembre de 2019 en donde se procedió a REQUERIR bajo apremio de multa, la actualización y presentación del plano de labores actualizado; que se implemente y mantenga actualizado los registros de
--	--	--	--	--	--



						inventarios de producción en boca de mina e se implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, los cuales se deberán verificar en la próxima visita de fiscalización al área del título. 8. Mediante Auto PARV No. 255 del 19 de febrero de 2019 se procedió a REQUERIR a la sociedad titular el pago del saldo faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de Novecientos once mil doscientos noventa y siete pesos m/cte (\$911.291), una vez revisada la plataforma SGD y Consulta de Expedientes la empresa titular no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0161-20 que SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que aún no posee Licencia Ambiental. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0161-20 que a través del presente acto administrativo se acogen los Conceptos Técnicos PARV N° 215 del 03 de julio de 2020 y PARV N° 088 del 15 de febrero de 2021. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0161-20 que evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0161-20 causadas se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NGG-10441	YUMA CONCESIONA RIA S.A.	3	19/02/2021	PARV No.085	APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, correspondiente a los trimestres IV 2020, presentado en ceros.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. NGG-10441 que revisado en el expediente minero se evidenció la presentación del Formato Básico Minero 2020 con radicado No. 18141-0 de fecha 09 de enero de 2021, el cual será evaluado en el módulo ANNA Minería. 2- INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. NGG-10441 que en acto administrativo separado la Autoridad Minera se pronunciará respecto al radicado No. 20201000649032 del 10 de agosto de 2020, donde el señor GUILLERMO DIAZ, en representación de la sociedad YUMA Concesionaria S.A. En Reorganización, allega oficio con “Recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000161 del 17 de marzo de 2020. Expediente NGG-10441”. 3- INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal NGG-10441 que evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No. NGG-10441 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico N° 089 del 15 de febrero de 2021, se indica que el título se encuentra al día. 4- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 089 del 15 de febrero de 2021. 5- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0260-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR	2	19/02/2021	PARV No.086	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0260-20, se realizan las siguientes aprobaciones, al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2006 y 2007, presentados de manera física.



						2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2006. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2011. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020, allegado en cero (0) RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que mediante Resolución VSC No. 000229 del 18 de febrero de 2021 se resolvió viable la solicitud de RENUNCIA presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0260-20. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión N° 0260-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0260-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 079 del 08 de febrero de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KEM-15151	EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO	5	22/02/2021	PARV No.087	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15)



**ENRIQUE NIETO
ORTIZ, DANITH
MILENA
MARTÍNEZ
GUARDIAS,
ALCIDES JOSÉ
DÍAZ ROSADO Y
DELFIDA CANO
CONTRERAS**

días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten informe sobre el estado de la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No. 293 del 31 de octubre de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a



					la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 22

					ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 096 del 19 de febrero de 2021. 7. Informar que mediante Auto PARV No. 020 del 24 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 25 de enero de 2021, Auto PARV No. 780 del 24 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 109 de 29 de diciembre de 2020, Auto PARV No. 210 del 13 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 009 de fecha 15 de febrero de 2019, Auto PARV No. 667 del 20 de septiembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 037 de fecha 21 de septiembre de 2018, Auto PARV No. 0321 del 27 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 30 de junio de 2017, y Auto PARV No. 017 del 26 de enero de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 001 de fecha 29 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR